JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG ACU 049/2026
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco; a 27 de octubre de 2026

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracción VIII de la Constitución Política; 3 numeral 1 fracción I, 4 numeral 1 fracción VIII, 7 numeral 1 fracción X, 15 numeral 1 fracción III, 16 numeral 1 fracciones I y XII, 17 numeral 1 fracción IV, 27, 59, 60 numeral 1 fracción III y 63 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 8 numeral 1 fracción II y 53 de la Ley de Educación Superior, ordenamientos todos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador, asimismo en su artículo 50 fracción VIII, lo faculta para expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. El artículo 46 de la Constitución Política del Estado señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por la persona titular de la Secretaría de despacho competente.

III. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como determinar las bases para la organización, funcionamiento y control de la administración pública estatal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la propia Ley Orgánica y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 066/2024, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 9 de diciembre del año 2024, la Coordinación General Estratégica de

Crecimiento y Desarrollo Económico, entre otras, tiene sectorizada a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

V. Que mediante Acuerdo Gubernamental DIELAG ACU 076/2022 se expidió el Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 7 de enero de 2023.

VI. Que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología es la autoridad de educación superior y la Secretaría de Educación es la autoridad de educación superior docente, ambas de esta entidad federativa, en términos de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1 fracciones II y III de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco.

VII. El numeral 1 del artículo 53 de la norma en cita dispone que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) es el órgano colegiado, encargado de coordinar estrategias, programas y proyectos en apoyo a la planeación del desarrollo de la educación superior, cuyas recomendaciones no serán vinculantes.

VIII. La COEPES requiere una actualización que se alinee con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza para el periodo 2024-2030, "Hacia una ruta sustentable para las niñas y niños, con una visión al 2050", que permita atender los desafíos en términos de pertinencia, vinculación con sectores estratégicos y calidad de la formación, así como brindar de manera oportuna las recomendaciones que permitan fortalecer la formación en habilidades en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas por sus siglas en inglés *"STEM";* así como el bilingüismo, inteligencia artificial e innovación tecnológica.

IX. En ese contexto, y aunado al compromiso institucional de mantener actualizadas las normas jurídicas de esta entidad federativa, a fin de que correspondan con el marco constitucional que nos rige, y particularmente regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las instancias estatales; por medio del presente Acuerdo se tiene a bien reformar el Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco, a efecto de buscar el fortalecimiento y desarrollo de la educación superior, además de incorporar y hacer efectivas las disposiciones relacionadas con la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2 fracciones I y II; 3 fracciones IX y XI; 6 fracción VI; 15 párrafo primero, fracciones III, VII y XV, así como párrafos penúltimo y último; 16 párrafos segundo y tercero; 17 fracciones I y XI; 18 primer párrafo, fracciones VIII y IX; 19 primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y XII; 20; 21; 22 primer párrafo y fracción IV; 23 primer párrafo; 24; 27 segundo párrafo; 28; 29; 31; 34; 35; 36 párrafo primero; 39 párrafos primero, segundo y tercero; 41 párrafos primero, segundo y tercero; 43 párrafos segundo y tercero; 45; 47 párrafo segundo; 48 párrafo primero; 50; 51 párrafo primero; 52; 53; 54 y 55 párrafo primero y segundo; y se **derogan** los artículos 3 fracción X; 7 fracción I; la Sección Segunda "Del Pleno" del Capítulo II; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 18 fracción XIII; 19 fracción X y 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. […]

I. **Planear** con la **Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología,** la educación superior del Estado de Jalisco; y

II. **Coordinar** el desarrollo del Sistema de Educación Superior en el Estado de Jalisco para impulsar el crecimiento equilibrado, la cobertura, la equidad, la pertinencia y la calidad de la educación superior, a través de mecanismos que impulsen el progreso cultural, social, económico, científico y tecnológico de la entidad y del país.

Artículo 3. […]

I a VIII. […]

IX**. Miembros: Las personas** integrantes del Consejo Directivo;

X. **Se deroga.**

XI. **Presidencia:** La Presidencia **del Consejo Directivo** de la COEPES; y

XII. […]

Artículo 6. […]

I a V. […]

VI. Propiciar la comunicación interinstitucional, con el fin de promover acuerdos entre las instituciones de educación superior,

centros de investigación y dependencias que favorezcan la movilidad nacional e internacional de profesores y estudiantes;
VII a IX. […]

Artículo 7. […]

I. **Se deroga.**

II y III. […]

Sección Segunda
Del Pleno
Se deroga

Artículo 8. Se deroga.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 15. El Consejo Directivo se integrará por la **persona:**

I y II. […]

III. **Titular de la Dirección** General de Incorporación y Servicios Escolares de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

IV a VI. […]

VII. **Titular de la Rectoría General** de la Universidad de Guadalajara;

VIII a XIV. […]

XV. **Una Secretaría Técnica** a cargo de un área adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

[…]

[…]

[…]

Las personas referidas en las fracciones I a la X, así como XIV y XV durarán en su encargo el mismo tiempo que corresponda a sus nombramientos y de las fracciones XI a la XIII será por dos años.

En el caso de las fracciones XI, XII y XIII la designación será a cargo de l**a Presidencia de la COEPES, en consulta con las instituciones de educación superior**.

Podrán acudir a las sesiones del Consejo Directivo, con el carácter de invitados especiales, otras personas, instituciones, cámaras u organizaciones que, por su importancia en la incursión en la educación superior, sean requeridos a propuesta **de la Presidencia**, quien en su momento podrá otorgar el uso de la voz en su calidad de invitado.

Artículo 16. […]

En el caso de que alguno de los miembros del Consejo Directivo o su respectivo representante falte a las sesiones más de dos veces consecutivas, **la Presidencia** podrá requerir a la institución correspondiente para que tome las medidas pertinentes y, en su caso, designe a otros representantes.

El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria al menos **dos** veces al año y extraordinaria las veces que **se** requiera. Para el desahogo de las sesiones se atenderá a lo dispuesto en la Sección Cuarta de este Capítulo.

Artículo 17. […]

I. Aprobar la propuesta del Plan Anual de Trabajo de la COEPES, así como los informes de cumplimiento del mismo que le presente **la Presidencia**;

II a X. […]

XI. Impulsar y en su caso autorizar a **la Presidencia** la firma de convenios con instituciones, organismos o dependencias relacionados con los fines de la educación superior;

XII a XVI. […]

Artículo 18. Son atribuciones de la Presidencia:

I a VII. […]

VIII. Convocar, a través **de la Secretaría Técnica,** a los miembros del Consejo Directivo;

IX. Conocer el seguimiento que dé **la Secretaría Técnica** sobre los acuerdos que se tomen;

X a XII. […]

XIII. **Se deroga.**

XIV y XV. […]

Artículo 19. Son atribuciones de **la Secretaría Técnica**:

I. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Elaborar y publicar las convocatorias de las sesiones del Consejo Directivo;

III. Recibir de los miembros la propuesta de temas para el orden del día con los soportes correspondientes y someterlos a aprobación de **la Presidencia** para su inclusión;

IV. Tomar la asistencia a los miembros del Consejo Directivo en las sesiones;

V. Colaborar con **la Presidencia** en todos los asuntos que esta le encomiende y que sean de su competencia;

VI. Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto;

VII. Informar a los miembros sobre los acuerdos y resoluciones tomadas por las Mesas de Trabajo **y** el Consejo Directivo;

VIII y IX. […]

X. **Se deroga.**

XI. […]

XII. Llevar el libro de actas y mantener al día las mismas, tanto de las sesiones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, así como resguardar la documentación referente a la COEPES;

XIII a XX. […]

Artículo 20. La COEPES establecerá las Mesas de Trabajo que estime necesarias para planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, así como sus fines institucionales.

Las Mesas de Trabajo son órganos técnicos de consulta especializada encargados del análisis y opiniones de temas asignados para su estudio por el Consejo Directivo, integrados por miembros del Consejo Directivo e invitados especiales.

[…]

Artículo 21. Cada Mesa de Trabajo se integrará por un**a Coordinación** y **una Secretaría**, al menos un integrante del Consejo Directivo, **así como los** invitados especiales **que el Consejo Directivo considere** necesarios a fin de cumplir con sus objetivos.

La Coordinación de cada Mesa de Trabajo será **propuesta por la Presidencia y aprobada por el Consejo Directivo; mientras que la Secretaría** será **elegida** de entre los miembros de la Mesa de Trabajo.

Artículo 22. La Coordinación de la Mesa de Trabajo deberá:

I a III. […]

IV. Informar a la **Presidencia**, a través **de la Secretaría Técnica** de los avances del cumplimiento de actividades;

V y VI. […]

Artículo 23. La Secretaría de la Mesa de Trabajo deberá:

I a VII. […]

Artículo 24. Las sesiones del Consejo Directivo y de las Mesas de Trabajo se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 27. […]

En el supuesto de que, por caso fortuito o fuerza mayor, la sesión tenga que celebrarse fuera de las instalaciones señaladas en la convocatoria respectiva, **la Secretaría Técnica** o **la Secretaría** deberá prever un lugar alterno en el que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 28. Para la celebración de las sesiones, **la Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo ordenarán a l**a Secretaría Técnica** o **a la Secretaría** según corresponda, convocar por escrito de manera personal o por correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión, en el caso de las sesiones extraordinarias será de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 29. Los miembros del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo, deberán proporcionar por escrito de manera personal o por correo electrónico **confirmación de** su asistencia.

Artículo 31. Cualquier miembro del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo, podrá solicitar **a la Secretaría Técnica o Secretaría**, previa autorización de **la Presidencia** o de **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, **en su caso,** la inclusión de un tema específico en el orden del día de la sesión, siempre y cuando sea con al menos cinco días hábiles previos a su celebración. A la solicitud se deberán acompañar los documentos necesarios para su discusión.

Artículo 34. Las sesiones constituirán quórum legal con la asistencia de **la persona titular de la Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, de la **Secretaría Técnica** o de la **Secretaría** según corresponda y la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo. En caso contrario, **la Secretaría Técnica o Secretaría** según corresponda elaborará el acta de no realización y se emitirá una segunda convocatoria en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 35. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los miembros del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo.

La Presidencia o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, previa verificación de asistencia y certificación del quórum por **la Secretaría Técnica** o **Secretaría**, declarará instalada la sesión.

La Presidencia o **la Coordinación** Mesa de Trabajo, iniciará la sesión registrando la asistencia a los miembros, la cual también deberá constar en el acta de sesión.

Artículo 36. Una vez declarada la instalación de la sesión del Consejo Directivo y de las Mesas de Trabajo, su desarrollo se sujetará al orden siguiente:

I a V. […]

[…]

Artículo 39. En las sesiones podrán participar y hacer uso de la palabra **la persona titular de la Presidencia o la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, los miembros, la **Secretaría Técnica o la Secretaría,** los invitados especiales que se convoquen, así como equipo de apoyo de **la Presidencia** cuando lo considere necesario.

Para garantizar el orden, **la Presidencia o la Coordinación** de la Mesa de Trabajo podrán tomar las siguientes medidas:

I a III. […]

La Presidencia o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo podrán suspender la sesión por grave alteración del orden en el recinto de sesiones, en tal caso deberá reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que se acuerde otro plazo para su continuación.

Artículo 41. Los miembros y los invitados especiales sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la **Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo.

En la discusión de cada punto del orden del día, **la Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo concederá el uso de la palabra a los miembros que así lo soliciten. La intervención será en el orden que haya sido solicitado, el tiempo máximo para su intervención será fijado por **la Presidencia** o **la Coordinación** cuando así se crea necesario.

La Secretaría Técnica o Secretaría podrán solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos a tratar, sus intervenciones se ajustarán a los tiempos fijados por **la Presidencia o la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, sin perjuicio de que en el transcurso de su intervención **la Presidencia** o alguno de sus miembros con derecho a voto solicite que informe o aclare alguna cuestión.

[…]

Artículo 43. […]

Las determinaciones y acuerdos se tomarán por mayoría simple cuando así lo considere **la Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, quienes siempre tendrán voto efectivo, en caso de empate además tendrán voto de calidad.

Salvo los casos que l**a Presidencia** o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo considere relevantes, se someterán a votación por mayoría calificada entendiéndose por esta las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 45. Los acuerdos del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo, se tomarán conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable, en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda.

Artículo 47. […]

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, podrán hacerse constar los acuerdos tomados para efecto de darlos a conocer o notificarlos a los interesados, para esto bastará la suscripción de las constancias correspondientes por **la Presidencia** y la **Secretaría Técnica.**

Artículo 48. Las sesiones del Consejo Directivo y de las Mesas de Trabajo podrán celebrarse en modalidad virtual, para la atención de los asuntos de su competencia, cuando existan situaciones que impidan o hagan inconveniente la presencia física de sus miembros en un mismo lugar.

[…]

[…]

Artículo 50. La Presidencia o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo según corresponda convocará en su caso a la sesión en modalidad virtual o mixta a los miembros del Consejo Directivo o de la Mesa de Trabajo, a quienes se les notificará por oficio o correo electrónico oficial, en el cual se señalará el lugar, la fecha, la hora de la sesión y la herramienta digital que se utilizará para su celebración con su respectivo enlace.

Artículo 51. La Presidencia o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo, según corresponda hará uso de la voz y dará inicio con la sesión en modalidad virtual o mixta; acto seguido, solicitará a **la Secretaría Técnica** o a la **Secretaría** que verifique el quórum legal y dará cuenta de los miembros que se encuentren presentes en la sesión ya sea de manera física o a distancia.

[…]

Artículo 52. La Presidencia o **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo según corresponda continuará con el desarrollo de los puntos del orden del día, poniendo a consideración los asuntos a tratar y en el caso de que se haya sometido a votación alguno o varios asuntos del orden del día, solicitará a **la Secretaría Técnica** o a la **Secretaría** que realice el escrutinio de la votación y le informe sobre la misma, definiendo si cada punto puesto a

consideración, fue aprobado, ya sea por unanimidad o por mayoría de votos o si el punto fuera rechazado por la mayoría de los miembros votantes.

Artículo 53. Los miembros del Consejo Directivo o de las Mesas de Trabajo podrán hacer uso de la palabra, previa autorización que se otorgue por parte de **la Presidencia** o de **la Coordinación** de la Mesa de Trabajo según corresponda. Las intervenciones se harán en el orden en que se solicitaron.

Artículo 54. Para dejar constancia de la votación, **la Presidencia** deberá preguntar a los miembros con derecho a voto de manera individual el sentido de su voto que se expresará levantando la mano y enunciando su nombre y seguido del sentido de su votación, con el fin que quede grabado en video y audio la votación de cada uno de los miembros, apegándose al proceso mencionado en la Sección Cuarta del presente Capítulo.

Artículo 55. En caso de que existiere alguna falla técnica o retiro voluntario que impida tener quórum legal y que imposibilite la continuación de la sesión a distancia, **la Presidencia** o **la Coordinación** según corresponda notificará a los miembros un receso por el medio que considere pertinente, de manera enunciativa mas no limitativa, teléfono, correo electrónico o mensaje en un dispositivo, entre otros, hasta que la falla hubiere sido subsanada. La sesión se reanudará en cuanto se restablezca la conexión, o bien, cuando se cuente con los elementos técnicos necesarios para ello.

Reanudada la sesión, **la Presidencia** o l**a Coordinación** de la Mesa de Trabajo, según corresponda, solicitará a **la Secretaría Técnica** o **Secretaría** que verifique el quórum legal y, en su caso, se continuará con el punto del orden de día que corresponda.

[…]

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Segundo. Se abrogan los Acuerdos DIGELAG ACU 007/2010 y 054/2010, mediante los cuales se expidieron el Reglamento del Consejo Estatal para la Planeación de Educación Media Superior del Estado de Jalisco, y el Reglamento del Consejo Estatal para la Planeación de Educación Superior; publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” con fechas 2 de marzo de 2010 y 14 de diciembre de 2010; respectivamente.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, el Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico y la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología, quienes lo refrendan.

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
Gobernador Constitucional del
Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

CARLOS ARIAS MADRID
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

JOSÉ MAURO GARZA MARÍN
Coordinador General Estratégico de
Crecimiento y Desarrollo Económico
(RÚBRICA)

FANNY GUADALUPE VALDIVIA MÁRQUEZ
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
(RÚBRICA)

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento para la operación y funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco.



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 13 . SECCIÓN II
TOMO CDXVIII

ACUERDO DIGELAG ACU 049/2026 del ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se modifican diversas disposiciones del Reglamento para la Operación y Funcionamiento de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Jalisco. **Pág. 3**

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

periodicooficial.jalisco.gob.mx